



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el numeral cuarto del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que se libró mandamiento de pago por:

En el numeral 27 quedó señalado la suma de \$195.187, el cual no corresponde, pues los intereses de plazo vencidos y no pagados de la cuota No 47 de fecha 18/02/2020 corresponde a la suma de \$60.600 y no como quedó allí señalado.

En cuanto al numeral 28 se indicó la suma de \$60.600, el cual no corresponde, pues los intereses de plazo vencidos y no pagados de la cuota No 48 de fecha 18/03/2020 corresponde a la suma de \$56.790 y no como quedó allí señalado.

Se aclara que los intereses de mora indicados en el numeral 35, corresponden a las sumas de dinero señaladas en los numerales del 1 al 34.

Se adiciona el numeral 37 indicando que los intereses moratorios generados por la suma señalada en el numeral 36, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En todo lo demás, el auto antes mencionado permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 058

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae71b46385396c64277dc3eb7bf7cd5aaef5a8d3d088516865099055631cb10e

Documento generado en 24/11/2020 01:06:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**